Rawson,22 de Octubre de 2015.

Y VISTOS:

Los rotulados *"G., J. B. s/ Incidente de Ejecución número 150; Carpeta Judicial número 713" (Expediente número 100.097, folio 1, año 2015, letra G).*

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/11 la Cámara de la Circunscripción con asiento en Comodoro Rivadavia elevó los autos del epígrafe ante la Sala en lo Penal para la sustanciación y decisión de la queja articulada a favor de J. B. M. S..

Que allí señala la A-quo que "… el recurrente interpuso queja contra un decreto que en definitiva rechaza por improcedente la impugnación articulada en fecha 26/8/15, contra una resolución que 'revocó el beneficio de suspensión de juicio a prueba' y 'ordenó fijar nueva audiencia preliminar', supuestos respecto de los cuales ésta Cámara carece absolutamente de

///

competencia para intervenir en la revisión de tal acto”.

Que, efectivamente, la decisión que revocó la suspensión del proceso a prueba implica que las actuaciones deban continuar su curso (Código Procesal Penal, artículo 51), sin perjuicio de las excepciones que los interesados hagan valer en las oportunidades que el ritual prevé, lo cual significa que los agravios de la defensa con respecto a aquél resolutorio no pueden tampoco informar por ahora recurso extraordinario alguno ante la Sala (Código Procesal Penal, artículos 70 y concordantes).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E:

1°) DESESTIMAR la protesta de fojas 1/vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 70, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi-Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///